

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.12 hrs. a los 9 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Fiscal Dr. Oscar Cid y la condenada V.M.B..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **V.M.B. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00169-P-2025.** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADE POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritarse planteo de las partes.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: que adelantó por escrito del 13/11/25 una serie de planteos principalmente por la noticia de una condena por homicidio criminis causa, en legajo 584 del registro del Juzgado de Ejecución de Santa Rosa. Ha enviado oficio al Penal 13 de Santa Rosa donde estarían los antecedentes en cuestión. No ha recibido respuesta. Mas allá de eso ha pedido algunos informes calificadorio y de antecedentes pero debe resolverse previamente eso, la remisión de los antecedentes de esa sentencia. También advierte condenas no unificadas, MPF-CI-05555-2024, de la que solicitará la unificación. La unificación es a la OJU. A veces los registros de antecedentes no son fidedignos. Planteará además una cuestión sobre cómputo. Deben aclararse estas cuestiones que incluso podrían determinar la competencia. Si existe la Sentencia informada hay una limitación legal en función a las condenas que podrían existir. Sobre el planteo de fondo debería darse intervención a la Defensa de Menores.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensora adjunta, quien dictamina: sobre la información requerida no se opondrá. En cuanto al pedido de concurrir a gestionar una autorización en el banco Nación de Cipolletti es respecto a su hijo que tiene una

discapacidad y cobra una AUH. Esto lo venía cobrando, esta otorgado por el Estado y lo que requiere la interna no es la concesión del mismo sino tramitar una tarjeta de debito que se le ha perdido, accediendo a cobros acumulados, los que administrará la hija quien tiene la tenencia. Es un beneficio alimentario. Entra en juego la no tras cedencia de la pena, su condena no puede afectar a sus hijos, menos con una discapacidad. Debe autorizarse el traslado requerido. Y en caso de considerarlo solicitará previamente un turno para informar luego.-

La condenada expresa: que no desea agregar nada.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, **CONSIDERA:** tiene presente lo manifestado pero conforme lo informado el MPF surge que estaría también a cargo del Juzgado de Ejecución Penal de Santa Rosa La Pampa con una pena de prisión perpetua. Pide se oficie a dicho Juzgado el Fiscal para que quede mas claro. Si es así la situación también debería requerirse a dicho organismo. Luego se analizará la competencia. El art. 12 del CP establece que las penas mayores a 3 años llevan inherentes la privación de la patria potestad. Mas allá de los fundamentos que intenta dar la defensa, en este caso debería requerirse esto a través de un Juzgado de Familia. No puede administrar una cuenta bancaria. No se hará lugar así al pedido.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar a la solicitud de V.M.B. en función del art. 12 del CP y por encontrarse a disposición conjunta con el Juzgado de Ejecución Penal de Santa Rosa en Legajo 584.-

II.- Oficiar al Juzgado de Ejecución Penal de Santa Rosa, Provincia de la Pampa, para que informe si interesa detención y en su caso informe la condena que registre, esto en función de lo informado por el SPP de esa Provincia.-

III.- Requerir nuevamente al MPF, en función del art. 58 del C.P., inste la unificación de condenas.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

La Defensa no agrega nada mas. El Fiscal reitera que ha oficiado al Penal 13 para que remitan informe y solicita que lo libre el Juzgado. Sobre la unificación libre oficio a la OJU. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY

FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI
JUEZ
Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA
Secretario
JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8